

# de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS,

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

#### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . . 1'50 ptas. Por un número suelto . . Anuncios para suscritores, línea. . . Idem para los que no lo son . . . 0°25

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4. En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger

calle de la Cadena, número 11.

# SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real

Parte oficial referente al viage de S. M.

Torre del Mar 18, 6'20 tarde.-Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernacion:

«Se ha realizado felizmente la expedicion á Periana; el entusiasmo es cada dia mayor, y mañana vamos á Canillas de Aceituno; el dia despejado, y no muy frio.»

Gaceta 19.

## Núm. 1069 Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º-Orden público.-Los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y de órden público y demás dependientes de mi Autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del penado fugado del presidio de esta Ciudad Antonio Mari Serra natural de Ibiza, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno.

Palma 21 Enero de 1885. Manuel Cos-Gayon.

Señas personales. Pelo y cejas negros, ojos aceitunos, nariz afilada ó aguileña, cara regular, boca pequeña, barba cerrada, color moreno, estatura 1 metro 650 milimetros.

# Núm. 1070

# PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, el mes de Diciembre último:

	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	de trigo d	le cebad*
PUEBLOS cabezas de partido	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.		LITROS,		KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS			
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps, cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	P··s cs
Ibiza	25,00	12'80	,	))	0'84	0.52	1'17	0'44	0'75	1.25	»	1'75	0.07	0.06
Inca	19.00	12'75	))	))	1,00	0.52	1,00	0.16	0.70	1,50	×	v	0,06	,
Mahon	25'68	13'52	«	20.25	1,00	0.50	1.13	0.55	0.95	1'75	1'75	1.54	0.66	0.07
Manacor	19.00	12'00	a	»	0'48	0'45	1,00	0.08	0.46	1.25	»	»	0.04	0.04
Palma	26'50	13.00	"	19'40	1'25	0.65	1.25	0.57	1.00	2.00	2.25	1.90	0.06	0.06
Totales	115'18	64'07	»	39.65	4'57	2.64	5'55	1.80	3'86	7.75	4'00	5'19	0'29	0.23
Precio medio general	23'04	12'81	*	19'82	0'91	0'53	1,11	0.36	0'77	1,55	2,00	1'73	0,06	0,06

		HECTOLITRO.  Pesetas cénts.	LOCALIDAD.
(D	Precio máximo	26.20	Palma.
TRIGO	Idem mínimo	19.00	Inca y Manacor.
	Precio máximo	13'52	Mahon.
CEBADA	Precio mínimo	12.00	Manacor.

Palma 14 de Enero de 1885.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.-V.º B.º El Gobernador, Cos-Gayon.

# Núm. 1074.

#### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

LETIN OFICIAL núm. 2799 corresponsigna por equivocacion material que los que aspiran à obtener una plaza de pensionado en Madrid para verificar en la Academia de San Fernando los estudios preparatorios de la carrera de pintura, deberán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias à contar del siguiente de la publicación, siendo didos en los artículos 58, 90 y 91 asi que el término señalado para la presentacion de los referidos documentos es el de 30 dias.

Y para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar se publica la presente rectificacion.

Palma 21 Enero de 1885. - El Vice-Presidente de la Comision provincial, Guillermo Moragues.

#### Num 1072.

Reemplazo.-Circular.-A fin de que con la debida anticipacion puedan los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia adoptar las disposiciones oportunas para que el ingreso en Caja de los cupos respectivos pueda verificarse con la puntualidad que requiere tan importante servicio, esta Comision provincial ha acordado dirigirles las siguientes

prevenciones:

1. Publicadas que sean las órdenes por el Gobierno de S. M. senalando el dia en que ha de empezar el ingreso de soldados en Caja y enterados los Ayuntamientos del dia señalado por el Sr. Gobernador de la provincia para que cada pueblo presente el contingente de hombres que le haya correspondido, acordarán el dia en que han de salir del pueblo los mozos, de manera que se puedan encontrar sin falta en esta Capital el dia señalado para la entrega del cupo en Caja.

2. Para la salida de los mozos en direccion á esta Capital, además de citarseles por medio de anuncio ó pregon, se hará á cada uno de estremo se refiere. ellos la oportuna citacion personal que exige el art. 85 de la ley de reclutamiento para el llamamiento y

declaracion de soldados.

3.ª Los mozos irán reunidos y á cargo de un comisionado nombrado por el Ayuntamiento con estricta sugecion à lo prevenido en el articulo 126 de la citada lev, procurando que el nombramiento recaiga en sepa leer y escribir y esté perfectamente enterada de todas las opera-Comision provincial para esclarecer los hechos que motiven las excepciones alegadas por los mozos interesados.

4.ª Deberán presentarse ante la Comision provincial con arreglo à lo prevenido en el art. 124, primero; todos los mozos de cada pueblo que Ejército activo.

2.° Un número de suplentes por su orden correlativo de sorteo igual En el edicto publicado en el Bo- al de los mozos que hayan interpuesto recurso de exención del serdiente al dia 15 de este mes se con- vicio activo, o que por cualquier concepto haya duda, respecto à su derecho de exencion.

3.º Todos los que por cualquiera de las prescripciones de la ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del Ejército activo, ó de la situacion de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprenpara los que no es exigible su pre-

4.º Asimismo concurrirán dicho dia los mozos á que se refiere el parrafo 3.º del art. 86, esto es los que habiendo alegado un defecto fisico de los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, se dude de si en efecto existe ó no la causa alegada, ó se sospeche fraude, y los comprendidos en los articulos 87 y 88, ò sea los que pretenden ser inútiles por defectos ó enfermedades no comprendidos en la clase primera del cuadro y los que tengan la talla de 1'500 milimetros à 1'544; todos los demás que habiendo sido exceptuados del servicio activo por los Avuntamientos haya sido reclamado el fallo para ante la Comision provincial.

Para todos los demás mozos sorteados que les corresponda ser declarados reclutas disponibles y no aleguen excepcion alguna será voluntaria su presentacion, pero deberán hacerlo cuando y donde el Jefe de su Batallon de Depósito les designe, para rectificar su filiacion y demás fines procedentes.

Los reclutas disponibles que deseen asistir à la prueba de excepciones deberán satisfacer los gastos que ocasionen de su peculio parti-

5. Deberán además presentarse los padres y hermanos de los mozos á quienes el Ayuntamiento haya declarados impedidos para el trabajo, siempre que medie reclamacion de parte interesada contra el acuerdo de excepcion en cuanto á este

6. Con arreglo à lo dispuesto en de igual modo y en la misma forma el art. 129 de la ley de reclucamiento, y 19 del reglamento de exenciones físicas, los comisionados nombrados por los Ayuntamientos deberan presentar una copia literal certificada por el secretario y visada por el Alcalde, con el sello del municipio en todas sus hojas de todo el espediente del reemplazo, desde el alistamiento inclusive hasta la últiel secretario, ó persona que no ten- ma diligencia de la salida de los ga interés alguno en el reemplazo, mozos para esta Capital. La copia del acta de la declaración de soldados no ha de sacarse tal y como esta ciones practicadas en la localidad se halle estendida, sino por órden à fin de poder contestar en caso ne- numérico de los mozos, acumulancesario à las preguntas y observa- do respecto à cada uno cuantos parciones que le sean dirigidas por esta ticulares contenga, uno tras ctro, aun cuando se hayan controvertido en dos ó más dias, á fin de que los Señores Alcaldes el mas exacto constando reunido en la cópia cuan- cumplimiento de cuanto se les previeto se haya escrito referente à un in- ne en las precedentes disposiciones dividuo pueda tenerlo la Comision a fin de que el ingreso en caja del cuprovincial á la vista oportunamente po señalado à esta provincia pueda al tratar de su reclamacion.

hayan sido declarados soldados con- consten por motros y milimetros las servicio. forme al llamamiento, que sean ne- tallas de todos los mozos desde el

cesarios para cubrir el cupo del número primero hasta el último sorteado, aunque alguno de ellos hubiese sido exceptuado por el Ayuntamien. to por cualquier motivo legal, y otra tambien duplicada de los mismos mozos espresiva de sus edades en 31 de Diciembre próximo, procurando que aparezcan con la mayor claridad sus nombres, apellidos paterno y materno, la fecha de su nacimiento y número que les tocó en suerte.

> 3.º Igualmente deberán presentar las filiaciones por triplicado de todos los mozos sorteados, excepcion hecha unicamente de aquellos que hubiesen sido excluidos por los Ayuntamientos como comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades fisicas.

> 4.º Presentarán tambien una relacion especial espresiva de todas las reclamaciones que se hubieren interpuesto contra los acuerdos de los Ayuntamientos en el acto de la declaración de soldados, ó con posterioridad á la misma, haciendo mérito en ella de la causa en que se funde la excepcion.

> Los mozos que tengan que presentarse por consecuencia de reclamaciones interpuestas deberán ser socorridos á cargo del reclamante ó reclamantes si tienen posibilidad à juicio del Ayuntamiento y en caso contrario por los fondos municipales.

7.ª Dispondrán los señores Alcalcaldes que á los interesados que no estuvieron conforme con las resoluciones de los Ayuntamientos se les entregue la certificacion que previene el articulo 115 de la vigente ley, haciendo constar en ella el estremo sobre que versa la reclamacion, el nombre del reclamante, y si puede ó no sufragar los gastos que esta puede ocasionar.

8.ª Presentarán además los comisionados certificacion de las excepciones alegadas y contraidas con posterioridad al dia de la declaracion de soldados acompañada de los docu mentos que previene el articulo 123 de la ley ó negativa en su caso.

9. Los mismos comisionados vendrán provistos de todos los documentos originales que hayan presentado los mozos como prueba de aquellas excepciones en que los fallos dictados por los Ayuntamientos no tengan caracter ejecutivo y aquellos en que los reclamantes apoyen su pretension.

10. Presentarán igualmente relacion de los mozos que con arreglo al art. 117 deban ingresar en las provincias de Ultramar en la que á continuacion del nombre y apellidos de cada uno se hará constar el punto donde reside y las señas de su domi-

Los documentos que quedan mencionados serán presentados previamente por los comisionados en la Secretaria de la Diputacion de diez á doce de la mañana un dia antes del señalado para la entrega en caja del contingente que deben presentar.

La Comision provincial encarece á llevarse á efecto con la puntualidad 2.º Una lista duplicada dondo que requiere la importancia de este

Vice-Presidente de la C. P. Guillermo Moragues .- P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

#### Núm. 1073. DELEGACION DE HACIENDA

de las Baleares.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

#### CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la Real

orden que sigue: «Ilmo. Sr.-He dado cuenta à S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta promovida por la Delegacion de Hacienda de Valladolid, y que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa à si un edificio que se construye de nueva planta en aquella capital con destino á colegio de segunda enseñanza, y sin encontrarse completamente terminadas las obras, se está ya utilizando parte del mismo con dependencias del colegio, podrá y deberá ser amillarado por sus productos actuales para la imposicion de la contribucion territorial, sin perjuicio del aumento que de la terminacion resulte; ó si, por el contrario, ha de esperarse à que la totalidad de la finca esté construida, segun dispone la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883 y el caso 3.º del art. 4.º del Real decreto Ley de 23 de Mayo de 1845. En su vista: Considerando que con arreglo al art. 1.º de dicho Real decreto, la contribucion territorial se exige del producto liquido de los bienes inmuebles, del cu'tivo y de la ganaderia, señalándose en el apartado 4.º del art. 2.°, entre los bienes inmusbles sujetos à la expresada contribucion, à los edificios urbanos y rústicos, ya estén destinados á casas de habitacion, ya á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas molinos, ingenios, labranzas, crias de ganados ó cualquiera otra granjeria. Considerando que, esto no obstante, se consignaron en el art. 3.º del mismo Real decreto los casos de exencion absoluta y permanente del tributo en favor de determinados edificios, y que por el art. 4.°, caso 3.°, se exime del pago á los no exceptuados en absoluto por el articulo anterior, durante el tiempo de su construccion o reedificacion y un año despues de la misma. Considerando que esta última excencion temporal se funda en razones de equidad de no gravar con la contribucion al propietario que se halla haciendo desembolsos que han de redundar en cierto modo en beneficio del Estado, sin percibir entre tanto utilidad alguna de sus fincas, que es la base de la imposicion; y como consecuencia de todo, que terminados los gastos de una obra y comenzando ésta á dar utilidad, no debe prorogarse la exencion del tributo más allá del término que la Ley concede. Considerando que, si bien nada hay expresamente prescrito sobre el caso que es objeto de la consulta, tanto el mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el párrafo 3.º de su art. 4.º, como la regla 17 de la Real orden de 24 Palma 19 de Euero de 1885. — El de Mayo de 1883, que cita la Dele-

gacion de Valladolid, entrañan el espíritu que ha presidido en sus preceptos y que ha de servir de fundamento à una resolucion justa, basada en el principio que antes se expresa. Considerando que pueden ocurrir otros casos iguales con relacion à edificios de importancia como el de que se trata, y que la exencion del impuesto hasta que los propietarios den por terminadas las construcciones, sin embargo de obtener productos de ellas, es ocasionada à que se cometan abusos, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, que siempre deben prevenirse. Y considerando que en esos casos es lógico y natural que se aplique á la parte utilizada de las fincas el principio general de gravamen sobre el producto liquido de los bienes inmuebles que la Ley establece, sin perjuicio de los aumentos que correspondan terminadas que sean las construcciones, y de que se deje pasar, con respecto á dicha parte utilizada, el plazo de exencion temporal que la misma Ley determina; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, por resolucion à la mencionada consulta, y como medida de carácter general: Primero: Que cuando los duenos de edificios de nueva construccion o en reedificacion que hayan de quedar sujetos al pago de la contribucion territorial, los utilicen en parte para el objeto á que se destinen antes de terminarse por completo las obras, deberá amillararse el producto liquido que la parte utilizada represente, para los efectos del articulo 2.º del Real decreto Ley de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de los aumentos á que haya lugar cuando la construccion ó reedificacion se termine: Ssgundo: Que en esos casos se exija, sin embargo, la contribucion respectiva sobre el producto liquido de la parte utilizada del edificio, únicamente cuando, con respecto à esa misma parte, haya trascurrido el plazo de exencion que durante la construccion ó reedificacion y un año despues concede en su caso 3.º el art. 4.º de dicho Real decreto; entendiéndose aclarado este precepto en ese sentido, para los cases de que se trata: Y tercero: Que en igual concepto se considere aclarada, para cuando esos casos ocurran, la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883, en cuanto al parte que han de dar los propietarios à la Administracion, à los efectos que en la misma regla se expresan. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

no

A

ne

)i-

no

al

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia v debido cumplimiento, previniéndole se sirva acusar el recibo y que cuide de que la preinserta Real orden se publique en el Boletin Oficial de esa provin-

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.—El Director general, Manuel Diaz Val-

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para su debida publicidad. Palma 21 Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio So-

# Núm. 1074.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de las Baleares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que al margen se espresan se servirán remitír á esta Administracion dentro de 3.er dia las certificaciones del 20 p8 de las rentas de propios correspondiente al 2.º Trimestre de 1884-85, reclamadas en mi orden Circular de 15 de Diciembre último publicada en el Boletin Oficial núm. 2787, del mismo mes: esperando de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuer-

Palma 21 de Enero de 1885 —El Administrador de propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Pueblos que se citan.

Alcudia, Algaida, Andraitx, Binisalem, Buñola, Campos, Establimens, Escorca, Fornalutx, Llummayor, Manacor, Marratxi, Montuiri, Muro, Mahon, Mercadal, La Puebla, Sta. Margarita, Sansellas, Soller y Son Servera.

# Núm. 1075.

D. Josè Mora y Besó, Juez de pri-mera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias la nuda propiedad de la mitad de una casa algorfa de varios pisos, sita en la calle del Sindicato de esta ciudad, número ochenta y seis, ántes diez y nueve de la manzana setenta y tres, lindante por la derecha entrando con casa de D. Miguel Cardell, por la 1zquierda con otra de D. José Vidal, otra de D. Jaime Barceló y otra de herederos de D. Jacinto Coll, por la espalda con esta v la de dicho Barceló y por la parte inferior el primer piso con casa de D. Rafael Mariano Marti y el segundo con la de los repetidos herederos de Coll Cuya mitad pertenece á D. Bartolomé Barceló y Gual y queda justipreciada por los peritos nombrados al efecto, en la cantidad de cuatro mil docientas cincuentas pesetas valor en capital, y se vende á instancia de D. Bartolomé Bosch y Oliver para pago de dos mil cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por capital é interes que le es en deber, por los que en adelante vencieren y por las costas causadas y á causar, quedando señalado para su remate el dia trece de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, como queda mandado en providencia de ayer recaida en los autos ejecutivos sigue el espresado Bosch contra dicho D. Bartolomé Barceló y se vende bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera que D.ª Catalina Gual y Riera madre de D. Bartolomé y D. José Barceló y Gual tiene el usufructo de la descrita casa, enya mera propiedad pertenece por indiviso á los repeti-dos sus dos hijos; que los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir subasta prévie avalúo y distribúyase n'ngunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los titulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas que es el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitídos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondien. te al mejor postor, la cual se reservará en depòsito como garantia del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se representase como postor.

Tercera: serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hesta su inscripcion inclusion en el registro de la propiedad.

Dado en la ciudad de Palma á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. - José Mora. - Ante mi, Enrique Bonet.

#### Núm. 1076.

D. Sebastian Gaza y Ballester, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma. Certifico: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantia que se han seguido en este dicho Juzgado por Pedro Jaime Pons y Vicens, contra D. José Costa y Moll que se hallaen rebeldia, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

En la Ciudad de Palma á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro el Sr. D. Miguel Vila Juez municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma por indisposicion del Sr. Juez propietario, vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantia promovidos por Pedro Jaime Pons y Vicens, vecino de esta Ciudad, de oficio jornalero, defendido por el Letrado Don Mariano Canals y representado por el Procurador D. José Vich, contra Don José Costa y Moll vecino que fué de esta Ciudad y se halla en rebeldia.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José Costa y Moll á que practique con Pedro Jaime Pons y Vicens la particion de la finca urbana consistente en botiga corral y algorfa, con dos pisos y desvan sita en la calle de los Olmos de esta capital, señalada la botiga con el número ciento cincuenta ántes setenta y cinco y la algorfa con el ciento cincaenta y dos antes setenta y seis, adjudicándose una mitad de la misma finca al referido Pons; y en el caso de que dicho inmueble no sea susceptible de divi-sion segun dictámen pericial, procéda-se á la adjudicacion de la totalidad de la finca al condueño que la solicitase dentro de quinto dia de quedar firme esta sentencia pagando al otro condueño la mitad del precio, y si ninguno pidiese la adjudicacion de póngase el inmueble descrito á pública de la Junta provincial de Instruccion

el précio por mitad entre los comuneros, otorgandose de todos modos las escrituras públicas que sean procedentes y declarando de cargo de Don José Costa y Moll todas las costas del pleito, publicándose el encabecamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin Oficial de esta provincia á no ser que se solicite se haga la notificacion personal. Y por esta mi sentencia asi lo pronuncio, mando y firmo .- Miguel Vila.

En su virtud y para que sirva de notificacion á D. José Costa y Moll se publica la preinserta sentencia en este número.

Palma dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. - Sebastian

#### Núm. 1077. UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida. Escuelas Elementales completas

	de niños.	
	Abella de la Conca.	625'00
	Alfés	625'00
!	Alfés . Aransis alternando con San	020
	Miguel	625'00
	Betlan	625'00
	Estach	625'00
	Miguel. Betlan. Estach. Fornols	625'00
1	Ouixis	625'00
	Granena de las Garrigas.	625'00
1	Madrona (Pinell).	625'00
1	Mentanisell. Ortedó	625.00
	Ortedó	625'00
	Pobla de Granadella	625'00
	Suñer	625'00
1	Sustitucion	025.00
1	Alguaire	110,00
-		412'50
1	Incompletas de niño	
1	Alás	500'00
	Ars	500.00
1		500.00
	Dutsenit (Mongay).	500'00
	Custello (Itavis).	900.00
	Doncell	500'00
	Doncell	
	nando con el pueblo de	
	Adrall. Sorpe.	500'00
	Sorpe	500.00
	Lloberola (Riosca).	450'00
	Aguiró (Torre de Capdellas).	400'00
	Arres	400.00
_	Dagarone	400'00
-	Salvanera (Florejachs).	10000
	Valdan Oden	400.00
	Valdan Oden	300,00
1	Aguilar, (Basella). ·	250.00
E		20000
	Elementales completas de nii	ine
I	Abella de la Conca.	625:00
(	Abella de la Conca	625:00
	Incompletas de niñas.	020 00
1	Floresta (Omellons).	100,00
		400'00
1	Ademas del sueldo asignado lo	os maes-
1	rosdisfrutarán de casa y retribi	uciones:
-	el que obtanga el cargo de s	ustituto
-1	10 distrutara de casa si el	magatua
ł	propietario la habita persona	mente
6	conforme la disposicion do 91	3. 1
(	orden de 1.º de Abril de 1870	

Los aspirantes presentarán sus ins. la totalidad de la finca á su favor tancias documentadas en la Secretaria pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin

Oficial de dicha provincia.

Los aspírantes deberan hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, y por qué Autoridad les fué expedido el Titulo profesional c documento equivalente, estando en posesion del administrativo expedido per la Autoridad competente; asi como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, segun los casos con especificacion de las demás circunstancies necesarias para poder veniren exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 15 de Enero de 1885.— P. del Exemo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

### Núm. 1078 LA SOLIDEZ

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo prevenido en los Estatutos de la Sociedad se convoca à los accionistas para la Junta General ordinaria que tendrá lugar el dia 1.º de Febrero à las tres de la tarde en el local que ocupan sus oficinas situadas en el edificio fábrica en la calle de la Romaguera.

Sóller 15 Enero de 1885.-P. A. de la J. de G. Jorge Frontera, Secre-

tario.

Suscricion Nacional para socorrer à las víctimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

> Fesetas. Pesetas. Suma anterior . . . 63061'37

Academia de Bellas Artes:		
SECRETARIA.		
D. Juan O Neille, secretario D. Miguel Garau, auxiliar	3'75	
de la Teso- reria D. Miguel Bo-	1'38	
rrás, auxiliar de la Secre-		
taria	0'69	r180
Familae ameriales		5'82
Escuelas especiales  Don Ricardo		
Anckerman		
Director	5'13	
Don Francisco	3 - 3	
Parietti, Pro-		
fesor	3'12	
D. Antonio Ribas, id	3'12	
D. Juan Mes-	3 14	
tre, id	3'12	
D. Pedro Es-		
cat, id D. Miguel Dal-	3'12	
mau, id.	3'12	
D. J. Ignacio		
Mestre id	2672	STATE OF THE PARTY OF

Don Salvador

)	Torres, Ayu-		
•	dante	2'08	
1	D. Luis Font,		
	id Don Francisco	2'08	
3	Mestre, id.	2'08	
)	D. Gaspar Te-		
3	rrasa, id.	2'08	
)	D. Gabriel Ferrer, Auxiliar	1'38	
)	D. Eulogio Pe-	1 30	
	rez, conserje.	2'08	
-	Don Gabriel		
	Santandreu, Bedel	1'38	
	D. Andrés Bua-	1 30	
-	des, mozodel		
Section 1	gas	1'38	2012
			38'3
	Parroquia de S.		
	EN METÁLIC	0.	
	D. Miguel Zanogue « Gabriel Reines		2 »
	« Francisco Pou		5 » 10 »
	« Emilio Figuera	s	1 »
	« Miguel Segui.		5 »
	« Gaspar Siurana. Doña Agustina G		1 » 0'5(
	« Isabel Castañer		0.50
	D. Pedro Juan Ser	ra.	0.50
	« Bartolome Cañ		1 »
	Doña Margarita Ll « N. N.	ado	0°50 2 »
	D. Jose Vidal.	Milk I	2.50
	« Juan Bally.		1 »
	« Jose Frau.		0'10
	Doña Margarita Bla D. P. Juan Payeras.	scos	1 » 0°28
	« Miguel Ibars.	,	0.30
	Doña Catalina Rie		1 »
1	D. Lorenzo Sastre. « N. N.		0.50
1	« Bartolomé Fron	itera	15 »
1	« Narciso Ortiz.		0'18
	Doña Rosa Garau. « N. N.		5 » 20 »
	D. Sebastian Balles	ster	0.50
-	Doña Josefa Bosch.		0'25
	De varios. Doña Catalina Gon	:10	5/28
	« Isabel Estades.	ıııa	1 » 0'05
	« N. N.		0'10
	D. Jaime Ramis.	11	0.50
	Doña Margarita Ra « N. N.	imoneii.	1 » 0'25
	D. Salvador Rullan		1 »
	De varios.		0.50
	Doña Luisa Portell « N. N.		1 » 0°25
	D. Pedro J. Coloma	r.	1 »
	« Bartolomé Vives		5 »
	De varios. Doña Francisca For	tanoto	10·50 1 »
	D. Nicolás Dasó.	Y. 12 V. 14	2 "
	« Francisco Carrio		0.50
	« N. N.		10 »
	Doña Ana Crespi. « Ana Pujol.		5 » 0'30
	D. Juan Pol.		1 »
	« N. N.		0.05
•	D. Gaspar Sancho. « Juan Morey.		5 » 1 »
	Doña Rita Garcia.		5 »
7	« Margarita Barcelo	5.	5 »
1	O. Federico Berga. « Antonio Morey.	mo	1. » 5 »
I	De varios.		5 » 12 »
	). José Femenia.	,	1 »
	« Feliciano Perello « N. N.		1 »
	« N. N. D. Manuel Pujol.		0°10 5 »
I	Doña Catalina Llull.		1 »
	). Andres Buadas.		2 »
	« Andres Morey, pr y demás personal d		
	, dellas personal e		

legio de San Buenave	en-		Doña Emilia Matas
tura.		20 »	« Antonia Muntáner.
Doña Maria Vidal.		0'10	
D. Jose Ramis.		0.15	Doña Juana Ana Barceló.
Doña Gertrudis Petit.	•	0'20	0
De varios.		1'35	
Doña Margarita Ripoll. « N. N.	•	0°10 0°20	
Doña Eleonor Vich.		1 »	« N. N.
D. Pedro Horrach.		0.50	
« Juan Agra.		1 »	« Jaime Font.
Doña Francisca Gomila.		0.10	Control 2000III.
" Margarita Salamanea	• •	0.50	
D. Antonio Sepulveda.  « Jose Colom.		0°25 2 »	D. Juan Vadell.
« Antonio Garcia.		0.50	Doña Josefa Amengual D. Francisco Coll
« Sebastian Gay.		5 »	•
« Bernardo Bestard.		0.50	
Doña Teresa Magraner.		0.50	- Troolea.
D. Miguel Fuster.	•	2 »	D. Conrado Planas.
Doña Juana M.ª Cortes. D. Francisco Marti.	•	0.15 1 »	Doña Catalina Palmer « N. N.
Doña Angela Bonnin.		0.50	D. Andrés Segovia.
D. Juan Forteza.		0.30	« Pedro Juan Mulet.
« Claudio Cortés.	,	10 »	D.ª Concepcion Echavarria
« Jose Marti.	•	0'20	D. Sebastian Escalera
« N. N		0.50	« Miguel Serra.
« Bartolomé Fontiroig. » Pedro Jose Segura.	•	1 » 3 »	Doña Maria Tomás.
« Jaime Fuster.	No.	3 » 1 »	« A. B. D. Jaime Arbonot.
« Francisco Bonnin.		1 »	« Juan Torres.
Doña María Ferrer.		1 »	Doña Catalina Palmer.
« Rita Torres.	1.	0'10	« Francisca Font
D. Sebastian Valls.		0.50	De varios.
« Gabriel Covas. Doña Juana Ana Aguiló.		4 » 5 »	D. Juan Serra.
D. José Pomar Aguilo.		5 » 5 »	Doña Maria Boter. D. Gabriel Cañellas.
Doña Estrella Tarongi.		2 »	« N. N.
D. Emilio Cortés.		1 »	Doña Geronima Cladera.
De varios.		0'25	« Catalina Homar
D. Esteban Puigvert.		1 »	D. Antonio Caracciolo. ,
« Vicente Forteza. « Miguel Fuster.		25 » 1 »	« N. N.
« Rafael Pomar.		1 » 50 »	« Antonio Brusotto
« Ramon Piña.		2 »	« N. N.
Doña Catalina Fuster.		2.50	D. José Maria Cantos
De varios.		2 »	« Juan Porcel.
Doña Cármen Piña		2 "	Doña Maria Gamundî.
D. Bartolomé Piña. Doña Maria Alon.	•	0.20	« N. N.
D. Bartolomé Martin.		0.20	D. Miguel Escribano.  « Bernardo Gaita.
		0.35	Doña Caridad Cardona.
« N. N.	3.0	0'20	« Catalina Bosch.
« Mateo Salvá, Capita	in	4.0	« N. N.
retirado.		10 »	D. Nicasio Pou.
Doña Margarita Sancho. « Francisco Aguiló.		2 » 1 »	Doña Martina Pascual « Francisca Villaverde.
« Juan Castellá.			D. Miguel Bauzá.
Doña Josefa Valenti.		5 »	Doña Ana Noguera.
« Catalina Marti.			« Maria Bosch
D. Juan Maria Aguiló.			D. José Bisquerra.
« Cayetano Pomar. « Encarnacion Casellas.		0.25	« Onotre Aguiló. « N. N.
Doña Ana Cortés.		5 »	Doña Isabel María Sureda.
D. Guillermo Piña.		5 "	D. Jaime Cunill.
Doña Josefa Cortés.		2 »	« N. N.
De varios.		IO »	« Francisco Torrens
Doña Teresa Coll. « N. N.	•	I »	« N. N.
Doña Dolores Balaguer		0'10 I »	« José Sorá. Da Maria Antonia Panet
D. Miguel Marimon.		I »	D. Maria Antonia Bonet. « N. N.
« Juan Bauzá.		0'50	D. Miguel Bonnin.
« Francisco Canals.		3 »	« Rafael Juan.
« Juan Gomila.		I»	« Bartolomé Coll.
Doña Concepcion Bonnin D. Ignacio Forteza.	•	5 »	Doña Mariana Durán.
« Bartolomé Quetglas.		2 » I »	Doña Viuda de Miguel Llompard.
Doña Luisa Guíscofer.		I »	« Maria Francisca No-
D. Juan Bestard.		ī »	guera.
« Pedro Juan Miró.		IO »	D. Miguel Llompard
« Ignacio Forteza. « N. N.	• 66	5 »	« Juan Ramonell
Doña Maria Rubi.		2'50	« José Rubi.
« Isabel Cortés.		2 » I »	Doña Cecilia Bonnin. D. Emilio Cano.
« N. N.	,		« N. N.
D. José Fuster.	•	I »	Doña Micaela Valls.

5'32

4 »

0'10

0'30

0'50

2'50

0'35

I »

0'24

0'25

0'50

3 »

5'32

5

0'25

IN 5

2'50 2 7

I »

0'15

1'15

In

I »

IP

0'25

0'25

0'30

5 \*

0'25

0'10

IP

0'10

4

2

3 2

0'30

0'30 0'60 2 1 5

50 " 2'50 0'25

> 2 " I » I »

0'25

2'50 1'50

0'25

0'25

5 \*

I »

0'60

ID

0'50

8 I

IO 2 %

5

		Dalle					5
D. Bartolomé Martorell	2 1	D. Gabriel Binimelis Ros	oisena.	Doña Magdalena Forteza	1 »	« Catalina Alemañy	1.
a N. N.	0'30	selló.  De Varios.	9 00 1 40	D. Jaime Piña.	10 »	« N. N.	0'15
« Antonio Arbona	3 "	D. Bartolomé Colomar.	3·20 2 »	« José Estades,	1 »	« Juan Verger.	0'50
D. Bienvenida Amengual.	5 »	Doña Maria Sastre.	. 1 "	« Baltazar Valenti Cortes. « N. N.		D. a Rosa Coll.	0'25
« Geronima Canals.	I »	D. Bartolomé Marroig.	0.50	Viuda de D. Juan Valenti.	0°05 20 »	D. Antonio Borràs.  « Antonio Llaneras.	1 "
D. José Reus.	I »	Doña Margarita Oliver.	. 5 »	« Maria Aguiló.	1 »	« C. Masip.	1 .
« N. N.	0,10	D. Juan Noguera.	. 1 »	« N. N.	0.05	D.ª Magdalena Rover.	1,
Juan Villalonga.	2'50	Doña Micaela Barceló.	. 1'05	D. Ignacio Cortés	5 »	D. Antonio Serra	1,
« Juan Jaume.	0'25	D. Gabriel Palou.	. 0.25	« Melchor Pol	0.50	« Joaquin Pujel	5 >
De varios.	0'15	» Cayetano Socias.	. 25 »	« Agustin Fuster	1 »	« Gabriel Sastre	5 .
Doña Inés Prieto.  D. Miguel Bordoy.	0'10	» N. N. » Juan Guzman.	. 25 » 1 »	« Antonio Aguiló	2 »	« Antonio Bover.	5 »
Cristobal Piña.	0'15	Dona Catalina Parets	2 »	Doña Juana Pericas. D. Antonio Perelló.	1 »	D. Magdalena Amoros	5 » 5 »
« Miguel Salamanca.	0'25	» Margarita Arbos.	0.40	Doña Carmen Miró.	0'50	D. Rafael Lliteras. « Sebastian Barcelò	2'50
« N. N.	0'50	D. Gabriel Perelló.	0.40	« N. N.		« Bartolomé Quetglas	1 »
Doña Viuda de Juan Font.	2 ))	» Pedro Tous.	0.25	« Juana Tortell.		D. Manuel Morey.	5 .
« Emilia Carbonell	2 »	» Bartolomé Nicolau.	0'25	D. Jaime Cererols.		D. Maria Estelrich .	2 »
Margarita Bibiloni	0'52	Doña Antonia Ana Julià		« Bernardino Mulet	1 »	« Catalina Font	0.50
« Dolores Romero	I»	» N. N.	0.10	« Antonio Pons	1 »	D. Jaime Vidal.	10 »
D. Miguel Cañellas.	I»	D. Antonio Galan.	4 »	« Antonio Mas	0.25	D.ª Juana Maria Vidal	0.50
« Juan Bó y Garcia	2'50	» Miguel Roig.	0.35	« N. N.	0.25	D. Manuel Perez Gonsalez	5 ,
Doña Viuda de Baltazar	4.0101	Doña Francisca Crespi		Doña Margarita Sampol	1 »	« Pedro Juan Oliver.	1 ,
Valenti.	2'50	D. Juan Martorell.	0,20	D. Feliu Rovira.	5 »	D. Rosa Maspons.	1 ,
D. Antonio Bestard.	3 » 0'25	Doña Maria Ig. Jaume » Ana Pons	0'50	« Tomàs Aguiló	35 »	« Antonia Tur.	0'20
Doña Ana Crespi.  D. José Rotger.	0'20	» Antonia Valent.	0.15	« Andrés Rotger. « Bartolomé Ramis.	0.40	D. Joaquin Gamundi	1.
		» Clara Garcia.	0.05	« N. N.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	D. Josefa Sanchez.	î.
D. Juan Ballester.  » Jaime Rieras.	1.»	D. José Carrieras.	0.25	Doña Maria Magdalena Fus-	21112	D. Antonio Morey.	10 ,
» Jaime Rieras.  Doña Francisca Pallicer.	0'20	» Bernardino Lopez.	0.25	ter.	1 »	« N. N.	1 ,
»IN. N.	2 »	Doña Francisca Palmer		D. Antonio Coll.	AND REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND	D. Rosa Estrades.	0.50
» Pedro J. Sampol.	5 »	D. Antonio Fuster	2 »	Doña Margarita Clar	1 »	« N. N.	0'20
» Pablo Cortés.	5 »	» Antonio Vidal.	2 »	Viuda é hijos de D. Pedro		D. Ana Moll.	0'50
» Francisco Monge	0.50	» José Rover.	2'50	José Gelabert.	0.25	D. Rafael Moll.	3 »
Doña Manuela Cortés	5 »	» Pedro Bonnin.	2 »	Doña Magdalena Gazá	1 »	D. Eulalia Escandell.	0'25
» Catalina Vert.	1 ,	» Ignacio Valls.	0.50	« Francisca Roca.	1 »	D. Francisco de Asprer « Vicente Mulet	13 · 0'50
Paula Pomar.	0.50	Dona Maria Aguiló.  N. N.	0.10	D. José Aguiló. Doña Maria Vidal.	0°25 0°15	« Francisco Rullan	1 ,
» Maria Rossello	5 »	D. Miguel Delman,	10 »	D. Antonio M. Vives.	10 »	D. Juana Ana Singala.	5.
» N. N.	0.30	» Juan Cortés.	2 "	« Francisco Dur.	5 »	« Catalina Ramon.	5 .
» Teresa Marques.	5 » 5 »	» Antonio Homar.	1.25	» Gilberto Lassalle.	10	D. Jaime Serra.	2 .
D. Bartolomè Frontera. Doña Francisca Pomar.	0.30	Doña Maria Antonia Piña.		« Rafael Ignacio Cortes	2 »	D. Maria Serra.	15 .
D. Francisco Otor.	5 »	D. Martin Cañellas	1 »	« Antonio Arbona	0'15	D. Antonio Maria Colom	0'75
Mariano Amigo.	2.50	Doña Isabel Compañy	0.40	« N. N.	3 »	« Eleonor Pajerdo de Moa	10 .
Doña Maria Jenaro.	1 »	D. Juan Vives.	2 »	« Ricardo Piquer	2 »	« Miguel Salom.	2 .
» N. N.	1 "	» Jaime Vidal.	010	« Bartolomé Comas	5 ,	« Juan Coll.	2'25
» Maria Juan.	1 »	Doña Catalina Morey.	2 »	« N. N.	0.20	D. Victoria Mir.	2'50
» Ana Sastre.	5 »	» Catalina Juan.	0.25	« Melchor Oliver.	1 »	D. Ignacio Oliver.	3 · 50 ·
D. Pablo Comas.	2'50	Aquellas.	0'25	Doña Rosa Rosselló	0'10	D.ª Carmen Orlandis de Coll « Catalina Campos.	1,
De Varios.	1.05	D. Juan Bisbal  N. N.	0'10	« Francisca Mulet. D. Inocente Sanchez.	5 »	« Catalina Amengual.	0.20
Doña Catalina Mulet	1 »	Doña Catalina Bauzá.	15 »	« N. N.	0.50	« N. N.	1 .
D. Miguel Gomila.	0.20	D. Ignacio Bauzá.	5 »	« Ignacio Bonet.	1 »	« Bartolomé Flexas	3 ,
José Mora.	02'0	» Bernardo Salom.	1 »	« Viuda de D. Marcos Ma-		« Juan Guasp	0°25
Doña Maria Teresa Forteza	0.25	Doña Magdalena Vidal		teu.	2 »	« José Aguiló	1 »
D. Guillermo Cañellas	Charles State Control of	» Catalina Estarellas	. 5 »	« Manuel Arbona	1'85	« Fedro Escafí.	5 %
Doña Inés Valcaneras. » N. N.	1 » 1 »	D. Jaime Isern.	1 ,	« Pedro Juan Sóler	5 »	« Jaime Mulet.	5 »
» Francisco Miret y C.	25 "	» N. N.	0,10	« Manuel Pou.	3 »	« N. N.	0'20
Dona Francisca Gelabert	1 »	Doña Catalina Serra.	0.30	« Josè Llobet.	5 » 0'50	« Pascual Alemañy. » Mariano Palliser.	0'50 10 *
D. Juan Llobera.	0.50	» Catalina Castellá. D. Rafael Buenaventura.	0'10	« Jaime Carbonell Doña Maria Magdalena	0.90	« N. N.	0'40
» José March.	10 »	» Bartolomé Rosselló.		Bosch.	1 »	D. Margarita Garcia.	0.15
» Antonio Compañy.	4 »	Doña Teresa Nicolau.	2'50	« Margarita Sureda	2 »	D. Antonio Humbert.	1 »
» José Alen Pro.	2 »	» N. N.	0.20	D. Antonio Verd.	2 »	« Geronimo Mesquida	0.25
» Antonio Bonnin.	1 »	D. Antonio Far.	. 1 »	D. Joaquin Gonsalez.	1 »	« Mignel Aulet.	5 ×
» Carlos Elias.	1 »	» Juan Font.	. 5 »	D. Catalina Posch.	0'20	D. Magdalena Piña.	2'50
Jacinto Bestard.	1 »	» N. N.	. 1 »	« Geronima Terrades	0.25	« Teresa Fontcuberta	1 * 0'25
* Francisco Rovira.	1 »	» Juan Mestre.	. 5 »	D. Gabriel Esteva.	0.30	« Eulalia Frontera. D. Luis Segura.	2 "
" Juan Villalonga	5 » 6 »	» N. N. Pbro.	. 1 »	D. Esperanza Riera	1 »	« N. N.	0.45
Viuda de D. Ramon Cañe-	0 »	» Andres Font. Doña Dolores Melis y her-	. 1 »	D. Pedro Gazá.	10 "	D.ª Josafa Pou.	0.30
mas.	2.50	mana.	2.50	« Sebastian Barceló		D. Sebastian Miralles	1 ,
Doña Maria del Rosario	200	D. Antonio Buenaventura		« Francisco Lopez.	1 »	« N. N.	0.25
March.	1 »	» Mariano Fluxá.	. 0.50	« Bartolomé Ridet	1 »	« Juan Martorell	0'25
" Concencion Domingo	5 »	» Nicolas Rubi.	. 0'40	« Clemente Rubi,		D.a Antonia Pons.	2,50
D. Baltasar Salvá «hijas)	0.50	» Onofre Andreu.	. 2.50	« Diorisio Ferrer	0'15	D. Francisco Pons	2 »
" D. Vicente Berga	0.25	» Gerônimo Gazá.	. 1 »	D. Francisca Coll.	0°40 0°25	D. Maria Daviu.  « Geronima Costa.	0°25 1 *
" Juan Bil.	2 »	» N. N.	. 0.05	« N. N.	0.729	« Concepcion Aredondo	1 * 5 *
Juan Arias. N. N.	1 »	Doña Maria Serra.	. 0.30	« Francisco Oliver D. Esperanza Font .	0.10	« Maria Gelabert	0.15
Juan Thomas	0'30	« N. N.	. 0.30 . 5 »	« N. N.	0.25	D. Jaime Ripoll.	5 »
» Juan Llompart. » Jaime Oliver.	1 »	« Francisco Bonnin.	. 0.30	D. Josefa Sans.	0,10	Vendedores de los puestos	
" Antonio Rullun	1 » 0°25	Doña Josefa Bonnin. « Isabel Miró.	2'50		2 »	de la plaza mayor.	37'74
" Juan Minney	0°25	« Carmen Aguiló.	. 1 »	D. Bartolomé Rubí.	1 »		0.1703
Dulla Catalina Maa	0.15	« Magdalena Miró.	. 2 »	« N. N.	0.07	Total pesetas	64593'77
D. Gabriel Moner.	40 »	D. Bartolomé Rullan.	. 0.26	D.* Carlota Santos.	1 »		

EFECTOS

D. Juan Humbert, 3 sombreros y 3 bre.

D. Pablo Ramis, 2 camisas.

Dona Gertrudis Humbert, 1 catre, colchon y almoadas.

Don Antonio Arbos, 1 chaleco y americana de dril y un par de botas. Don Francisco Sona, 2 pañuelos.

Don Bartolomé Parets, 1 par de zapatos para señora y 2 para niños. Don Rafael Beltran, 5 pares zapatos.

Don Pablo Coll, 2 camisas.

Don Sebastian Roselló, 1 camisa, 1 chaleco y un pantalon.

Don Francisco Fontanoto, 1 enaguas, 2 sacos mujer y un par medias y 1 pañue o de cabeza.

Doña Catalina Coll, 1 traje completo, para hombre.

Don Juan Cerdó, 2 faldas.

Don José Feliu y Ferrá 6 trajes completos de lana para niños con su correspondiente ropa interior calzado y abrigo para la cabeza.

Don Jaime Hernan lez, 1 pañuelo 3 vestidos mujer 3 chaquetas para nino, 3 chalecos y 1 camisa para hombre, 1 pantalon para hombre.

Don Bartolomé Reus, 2 camisas hombre, 2 vestidos para mujer 1 abrigo mujer, 6 pares de calcetines. Don Nicolas Forteza, 1 docena

pares de medias.

Don Claudio Cortes, 1 lio con panuelos y un par de medias.

Don Antonio Pascual, 2 sombreros. Don Pedro J. Segura, 2 elasticos de punto.

Don José Ignacio Tarongi, 12 pares medias.

Doña Maria Piña, 1 manton. Don José Luis Aguiló, 2 pantalones un chaleco y 6 mantas.

Doña Rosa Valenti, Viuda de Aguiló, 12 mantas, 2 docenas camisas y una docena pantalones.

Doña Concepcion Fons, 21 docena camisetas, 1 docena medias.

Doña Antonia Segura, 1 toalla. N, N. 1 manta.

D. Francisca Bil, 1 sabana, 3 pantalones, 2 camisas señora, un par medias y 3 pañuelos, D. Mateo Tinense 3 chalecos ca-

pullos 1 cuadrado.

D. Antonio Villalonga, 1 docena D. Antonio Fabregas, 1 cama.

Sociedad agricola Manacor 12 garrafones de litros aguardiente y 48 botellas en cuatro cajas.

D. Ramon Ramon 6 camisas hombre.

D. Bernardo Fiol 1 paquete de camisetas para niño.

D. Teresa Alsina I sabana.

D. Jaime Sancho, 3 id y 2 pares fundas.

D Ignacio Aguiló 2 camisas

D. Francisco Font, 10 gorros. Bartolomé Bauzá, 2 docenas medias lana.

D. Catalina Aguiló, 1 manta 6 chalecos y 1 americana.

N. 2 cansoncillos, 1 camisa, 1 par medias y un pañuelo.

D. Miguel Pallicer, 2 elasticos.

D.º Catalina Fujol, 2 mantas. D. Juan Rubi, I docena panuelos

D. José Losada, 6 camisetas, 7 garibaldines.

D. Juan Sellares 6 camisetas. D. Abelardo Citra, 1 pañuelo ca- niño. pucho 1 refajo, 6 vestidos niño. D.

D. Miguel Pons, 6 camisas hom-

D. José Reus, Un trozo lista. Ana Vidal, 1 calzones de almilla y 1 camisa.

D. Julian Jaime, 2 sabanas y 1 saco harina.

D. Bartolomé Frontera, 5 sabanas. D. Francisco José, 1 caja de ga-

D. Ventura Rubi, 6 camisas. D. M. Teresa Forteza, 1 camisa

hombre y 1 camiseta. D. Margarita Ripoll y Quintana,

manta un pantalon, una levita D. Josefa Borras V. de Motta, 2 pañuelos de abrigo, uno de ellos capucho.

Don Miguel Reus, 1 calzonsillos y 3 pares zapatitos.

Baltasar Salvá, hilas (y 50 centi-

N. 1 par calcetines y trozo N. lista.

Don Miguel Torrens, 2 id botinas y 4 id zapatitos.

Don Pedro Dupuy, 2 sombreros. Viuda de Mir é hijos, 2 trajes de abrigo confeccionados.

Doña Eulalia Guasch, 4 piezas de ropas interior usadas.

Doña Margarita Marroig, Un pañuelo abrigo y 2 para cabeza. Don Mateo Oleo y Estada 2 id. id.

y 12 algodon.

Don Pablo Coll, 2 camisas hom-

Doña Isabel Tomas, 1 id mujer y una enaguas blancas usadas.

Don Pedro José Bosch, 12 calzoncillos, 12 camisas hombre 6 blusas de tartan y 6 chaquetas estambre para mujer.

D. Andres Font, 3 camisas mujer, un pantalon id. y un chaleco.

D. Buenaventura Aran, 12 camisas color para hombre,

D. Benito Ledombas, 1 corte camisa de color.

D. Juan Valls, 2 camisas lista. D. Jaime Piña, 6 almillas y

D. Tomás Aguiló, 3 mantas lana. D. José Enrich, 3 camisas y 3 calzoncillos.

D. Maria Moya, 2 pares calcetines y 1 par medias lana.

Viuda de D. Joaquin Piña, 6 panuelos de 7 palmos.

D. Cayetano Aguiló, 60 pañuelos

D. Federico Alabern, 6 camisas

invierno mujer.

D. Angel Vila, 4 abrigos lana. Sres. Forteza Comellas Isern, 24 camisas lista, 18 almillas.

D. Miguel Forteza, 2 camisas id. D. Luis Forteza, 12 calzoncillos. D. José Antonio Taronji, 12 id.

D. Nicolás Segura, 1 camisa. D. Jose Aguilo, 2 vestidos, 1 cha-

caltodo usado. Doña Carmen Cortes, 1 camisa lista. D. Jose Enrich, 3 camisas lista

D. Miguel Ferrer, 6 camisas. D. Eulogio Peña, 3 mantas lana y

12 pañuelos. D. Jaime Salom, 2 id.

D. Juan Oliver, 2 id. D. Bartolomė Nadal, 8 varas tela

del pais. D. Bartolome Mulet, 3 levitas, 1

chaqueta y 2 pantalones. D. Miguel Planas, 48 pares medias

D. José Ignacio Fuster. 1 manta.

sas lista y 12 pañuelos.

D. Bartolomé Bosch, 1 manta. 1

Doña Teresa Giter, 2 almillas y 1 chaleco usado.

N. N., 1 toalla y 1 camisa mujer. D. Antonio Clar, 3 pares zapatos

Doña Micaela Bauza, 3 levicas usa-

Doña Mariana Mir, 2 camisas hom-

Doña Victoria Mir, 1 americana 1 pantalon usado.

D, Benito Cortés, 2 cortes traje. D. Ramon Valls, 2 camisas listadas

Doña Catalina Cañellas, 2 blusas y 1 chaqueta usada.

#### PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL

#### CAPITULO IX

Del presupuesto de ingresos. (1)

Art. 77. Los individuos de cada seccion procederán como Síndicos, y reunidos con el Ayuntamiento examinarán y comprobarán las relaciones de riqueza, resolviendo las reclamaciones à que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que à cada seccion correesponda por el tanto por 100 proporcional a la utilidad total valuada, cuyo tanto por 100 no excederá en ningún easo del señalado para las contribuciones directas.

Art. 78. Además de los arbitrios enumerados, los Ayuntamientos podran acudir à la prestacion personal, obligando à ello à los habitantes del término municipal mayores de 16 y menores de 60 años.

Art. 79. La prestacion personal no podrá exijirse en las épocas de siembra ó recoleccion, ní exceder de 10 jornales al año, ni de cuatro en dias consecutivos, y habrá de destinarse à la ejecucion de mejoras permanentes, como la apertura ó conservacion de calles ó plazas, la construccion de caminos, apertura de cauces ú otras obras ó servicios aná-

Los Ayuntamientos habrán de subvenir à las necesidades de los simples braceros con el abono de una cantidad módica por alimentos cuando los ocupen en este servicio, asi como percibirán en metálico el importe de los jornales que satisfagan los vecinos que deseen eximinarse

de dicho servicio. Art. 80. Los Ayuntamientos tienen derecho á percibir en metálico y por via de indemnizacion el importe de las contribuciones que huqueta y una almilla y un panuelo per- bieran dejado de satisfacerse, por las ocultaciones que descubran en los amillaramientos de la contribucion territorial al hacer la medicion parcelaria ordenada por esta ley, si la fecha de la ocultación fuera conocida. Si fuese incierta ó muy antigua percibirán la suma correspondiente à las contribuciones y recargos de los 10 últimos años.

Los Ayuntamientos tendrán también derecho á percibír la mitad de la cuota y recargos de las ocultaciones que descubran por contribucion industrial, durante el tiempo que

(1) Veáse el Boletin núm. 2801.

D. Ignacio Forteza Piña, 6 cami-, hayan durado estas; pero si excediesen de cuatro años, los Municipios no podrán cobrar más cantidad que la correspondiente à los mencionados cuatro años.

Las cantidades que se recauden por este medio se consignarán también en los presupuestos correspon-

Art. 81. Con el fin de incluir en los presupuestos cantidades líquidas antes del 1.º de Agosto, se harán los arrendamientos por medio de público remate de todos los ingresos que se presten à esta clase de recauda-

Los ingresos que no puedan realizarse por este medio, ya por falta de licitadores, ya por no prestarse à ser recaudados en dicha forma, jamás figurarán en los presupuestos por mayor suma que el producto que hubiesen alcanzado en el año último.

# CAPÍTULO X

De los gastos. Art. 82. Ultimado el presupuesto de ingresos, se formará el de gastos, el cual no podrá exceder del total

importe de aquellos. Art. 83. El presupuesto de gastos se dividirá en tres secciones:

Gastos obligatorios. Gastos voluntarios. Obligaciones pendientes.

Art. 84. Son gastos obligatorios para los Ayuntamientos los necesarios à cumplir las obligaciones enumeradas para cada uno, según su poblacion, en los articulos 42 v 43 de

Para el Ayuntamiento de Madrid son gastos obligatorios los necesarios á cubrir las obligaciones consignadas en él artículo 44.

Art. 85. Son gastos voluntarios los que pueden hacer los Ayuntamientos con destino à los demás servicios municipales con arreglo al

art. 45. Art. 86 Son obligaciones pendientes de pago las contraidas antes del 31 de Diciembre y no satisfechas hasta el último dia de Febrero.

Art. 87. En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no exceda de 10.000 pesetas la partida para personal, material y demás atenciones especiales del Ayuntamiento no excederá del 20 por ciento del importe de aquéi.

En las que pase de 10.000 y no exceda de un millou de pesetas, los gastos por el expresado concepto no serán mayores del 10 por 100 del importe del presupuesto.

En las que pase de un millon de pesetas, sera permitido el aumento de un 2 por 100 sobre el exceso ó diferencia.

Art. 88. El contingente provincial y el regional no podrán exceder en ningun caso, ni aun en el de aumento de la tributacion, del 20 y 45 por 100 respectivamente del importe total à que asciendan los recargos establecidos, del 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, el 50 por 100 sobre cédulas personales, y del 70 por 100 sobre los cupos del impues to de consumos asignados á cada pueblo.

Se continuarà.

PALMA.-Imp. de la Casa de Misericordia.